



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 313

12 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PNL-0620 Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la bonificación del 75% a los residentes de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla para el transporte aéreo y marítimo entre las islas y la península.

Página 1

9L/PNL-0622 De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Popular, Nueva Canarias (NC) y Mixto, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la aplicación del descuento del 75% de la tarifa del servicio regular del transporte aéreo y marítimo para residentes canarios entre Canarias y el resto del territorio del Estado.

Página 3

9L/PNL-0624 Del GP Socialista Canario, sobre el destino en el ejercicio 2018 del superávit de la Comunidad Autónoma de Canarias durante 2017.

Página 5



PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PNL-0620 Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la bonificación del 75% a los residentes de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla para el transporte aéreo y marítimo entre las islas y la península.

(Registro de entrada núm. 6473, de 3/7/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de julio de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.1.- Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la bonificación del 75% a los residentes de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla para el transporte aéreo y marítimo entre las islas y la península.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 11 de julio de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

En los últimos tiempos, las instituciones canarias con carácter unánime por parte de las distintas fuerzas políticas, han asumido como objetivo común que la Administración General del Estado eleve la bonificación al transporte de residentes de los territorios extrapeninsulares (Canarias, islas Baleares, Ceuta y Melilla) del 50 al 75%.

Con esta reivindicación se pretende garantizar el principio de continuidad territorial conectando, de manera efectiva, a los y las residentes de estos territorios con la España continental y, paralelamente, incrementar la actividad económica asociada a estos trayectos, haciendo atractivo a las compañías aéreas y navieras el incremento de rutas y la mejora de la conectividad.

Tras la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esta reivindicación ha pasado a contar con la oportuna cobertura legal y presupuestaria para llevarla a cabo, si bien de su redacción final en la disposición adicional centésima cuadragésima sexta, se colige la necesidad de su oportuno desarrollo reglamentario.

No obstante, una parte importante de la población, sobre todo por la proximidad de las fechas veraniegas, había generado la expectativa de que dicha bonificación sería automática una vez entraran en vigor los presupuestos estatales para 2018. Razón por la cual habían retrasado la adquisición de billetes a la espera de esta circunstancia.

Sin embargo, estas expectativas se han visto truncadas por la redacción final de la disposición citada y está suponiendo un verdadero quebradero de cabeza para estas personas que, a día de hoy, desconocen cuando se podrá aplicar la bonificación.

Por otro lado, la Ley de Presupuestos estatal no discrimina el tipo de tarifa a bonificar mediante esta subvención. Una ausencia de previsión que, en principio, parece acertada ante la amplia gama de tarifas que ofrecen las compañías de transporte en función de distintas variables (fecha de adquisición, pago con tarjeta, reserva previa de asientos, etc.).

Sin embargo, si tenemos en cuenta que la medida trata de garantizar la conectividad de estos y estas residentes a precios razonables, estamos admitiendo que la mayor o menor oportunidad de los mismos dependerá, en gran medida, de la capacidad adquisitiva de los y las viajeros. Pero, antes las enormes dificultades que conllevaría elaborar y aplicar un procedimiento que tuviera en cuenta esta variable, se ha optado por su generalización.

No obstante lo anterior, parece razonable que si un pasajero o pasajera residente tiene capacidad económica suficiente para abonar un complemento en el precio que le permita gozar de mayores niveles de comodidad o de servicios durante el viaje, al menos dicho complemento o contraprestación (fácilmente identificable a priori), debería quedar exento de la bonificación. Excluyendo aquellos viajeros y viajeras, y su acompañante que deben abonar esa cantidad para viajar en una ubicación acorde a sus necesidades especiales y, siempre y cuando, el cobro de dicho complemento no esté prohibido o contravenga una obligación legal para las compañías de reserva de plazas.

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a buscar el cauce normativo que permita que la bonificación del 75% a los residentes de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla para el transporte aéreo y marítimo entre estos territorios y península, regulada en la disposición adicional centésima cuadragésima sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, entre en vigor a la mayor brevedad jurídicamente posible.

2. *El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España, en el marco del acuerdo señalado en el apartado anterior y con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera de esta medida, a limitar, mediante desarrollo reglamentario o de cara a futuras modificaciones legales, la bonificación del 75% a las tarifas de clase turista, excluyendo o restringiendo el acceso a la subvención de aquellas tarifas que, mediante contraprestación económica extra sobre el precio base, ofrecen a los y las pasajeros mayores niveles de confort o de servicios (business class, tarifas premium, executive, etc.). De esta limitación se excluirán aquellas tarifas que exijan esta contraprestación económica extra que los y las pasajeros con movilidad reducida se vean obligados abonar para garantizar una ubicación acorde a sus necesidades, así como las de un acompañante de estas personas.*

Canarias, a 3 de julio de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

9L/PNL-0622 De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Popular, Nueva Canarias (NC) y Mixto, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la aplicación del descuento del 75% de la tarifa del servicio regular del transporte aéreo y marítimo para residentes canarios entre Canarias y el resto del territorio del Estado.

(Registro de entrada núm. 6501, de 3/7/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de julio de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

4.5.- De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Popular, Nueva Canarias (NC) y Mixto, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la aplicación del descuento del 75% de la tarifa del servicio regular del transporte aéreo y marítimo para residentes canarios entre Canarias y el resto del territorio del Estado.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 11 de julio de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente proposición no de ley sobre el 75% del descuento de residente, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de transportes de personas y mercancías constituye uno de los principales ejes de los aspectos económicos del Régimen Económico y Fiscal canario (REF) y sirve al principio “de continuidad territorial”. De esa política, la de compensación o subvención al transporte de pasajeros representa la más potente medida para la movilidad de los residentes canarios entre las islas y con el resto del territorio español y se identifica entre los canarios como algo propio, por su carácter universal para todos los residentes. No cabe duda de que, no sin dificultad frente a pretensiones de establecer límites cuantitativos en su dotación, se ha ido avanzando en los últimos años al incrementarse primero al 50% la subvención al transporte aéreo y marítimo con la Península y entre las islas, con participación autonómica en este último caso.

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en su disposición adicional centésima vigésima octava, se dispuso un incremento del porcentaje de bonificación al billete de los residentes canarios hasta el 75% entre las islas, lo que ha propiciado un notorio incremento de la movilidad, facilitando los desplazamientos en el archipiélago por motivos médicos, laborales, familiares y de todo orden.

En este mismo sentido, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, a través de la disposición adicional centésima cuadragésima sexta, se aprobó, con vigencia indefinida, un incremento de la bonificación hasta el 75% de la tarifa del servicio regular del transporte aéreo y marítimo para las y los residentes canarios entre Canarias y el resto del territorio del Estado por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta.

Dicho incremento fue informado favorablemente *in extremis* por el Parlamento de Canarias, en sesión de 12 y 13 de junio de 2018, junto a las demás medidas de rango legal que podían modificar o afectar al REF. La unanimidad política lograda en torno a esta nueva disposición en las Cortes Generales y en nuestro Parlamento no dejaba lugar a dudas sobre que ese incremento se aplicaría de inmediato, aún a pesar de que esta medida precisara concretarse por el Gobierno.

Recientes manifestaciones del ministro de Fomento, dentro y fuera de sede parlamentaria, apuntan a que este incremento de la subvención al 75% se demorará varios meses, lo que expresa desinterés, falta de voluntad política del nuevo Gobierno de Pedro Sánchez y hasta falta de respeto para un asunto de gran importancia en el archipiélago.

El argumento de que la redacción de la disposición adicional centésima cuadragésima sexta “autoriza al Gobierno” a aumentar la bonificación al 75%, en absoluto significa, como ha sostenido el ministro de Fomento, que el instrumento habilitante sea el real decreto, precisamente el que demora la aplicación de la medida hasta el otoño.

Por el contrario, si, como es evidente, la voluntad del legislador era su aplicación inmediata, el Gobierno de España debe optar por la aprobación de un acuerdo del Consejo de Ministros o de una norma con rango y eficacia suficiente para el rápido reconocimiento del incremento del 75%, derecho que de forma inequívoca ya recoge la Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) aprobada el pasado 28 de junio.

No especifica la citada ley presupuestaria como deberá el Gobierno articular ese aumento de la bonificación. En opinión de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez aprobada la Ley de PGE para 2018, despliega su efecto la *autorización* expresa en favor del Gobierno, debiendo considerar que la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, en su artículo 24, también prevé para las decisiones del Gobierno de la nación y de sus miembros, entre otras formas, la de “(...)*d) Acuerdos del Consejo de Ministros, para las decisiones de dicho órgano colegiado que no deban adoptar la forma de real decreto.* (...)"

Entendemos que al existir el contenido normativo y la habilitación en favor del Gobierno, a la vista del contenido literal de la disposición adicional centésima cuadragésima sexta, no resulta el Gobierno impedido para articular la materialización del beneficio mediante un acuerdo del Consejo de Ministros, como sucedió con el adoptado el 2 de junio de 2006, por el que se declaran obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las Islas Canarias (*BOE* de 27 de julio de 2006, pág. 28180 y siguientes).

Por otro lado, tanto los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Canarias como todos los juristas consultados entienden que también el real decreto ley previsto en el artículo 86 de la Constitución española es perfectamente aplicable en estas circunstancias cuando dispone:

“1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general.

2. Los decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.”.

Por tanto, la Constitución permite al Gobierno dictar decretos-leyes “en caso de extraordinaria y urgente necesidad”. Pero numerosas sentencias del Tribunal Constitucional han reconocido el “juicio puramente político del Gobierno”, al que incumbe la dirección política del Estado, para la apreciación de la concurrencia de tales circunstancias (STC 29/1987).

El Tribunal Constitucional concluye en diversas sentencias que la utilización del decreto-ley, mientras se respeten los límites del artículo 86 de la Constitución, tiene que reputarse como una utilización constitucionalmente licita en todos aquellos casos en que hay que alcanzar los objetivos marcados para la gobernación del país, que, por circunstancias difíciles o imposibles de prever requieren una acción normativa inmediata o en que las coyunturas económicas exigen una rápida respuesta (STC 20 de febrero y 20 de mayo de 1986).

Como se observa, la utilización del real decreto-ley para la aplicación inmediata del derecho, repetimos ya reconocido en los Presupuestos Generales del Estado, depende exclusivamente de la apreciación política del Gobierno de España sobre la “urgente necesidad” que para Canarias tiene esta medida. En definitiva, es exclusivamente un asunto de voluntad política del Gobierno.

Esa voluntad política que este mismo Gobierno sí tuvo para aprobar por real decreto-ley la fórmula para el nombramiento del nuevo Consejo de Dirección del ente Radiotelevisión Española, apreciando la “extraordinaria y urgente necesidad” que no parece observar en la aplicación del derecho a la bonificación del 75% a las y los residentes canarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Parlamento de Canarias acuerda:

1.- Instar al Gobierno de Canarias a que se dirija al Gobierno de España para que, de inmediato, proceda a aplicar el descuento del 75% de la tarifa del servicio regular del transporte aéreo y marítimo para las y los residentes canarios entre Canarias y el resto del territorio del Estado.

2.- Instar al Gobierno de Canarias a que se dirija al Gobierno de España para que a tal fin articule el procedimiento que asegura esa inmediatez, sea el acuerdo de Consejo de Ministros o el real decreto-ley, dado que la decisión de fondo ya ha sido adoptada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

En Canarias, a 2 de julio de 2018.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Ruano León. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, María Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

9L/PNL-0624 Del GP Socialista Canario, sobre el destino en el ejercicio 2018 del superávit de la Comunidad Autónoma de Canarias durante 2017.

(Registro de entrada núm. 6549, de 5/7/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de julio de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.2.- Del GP Socialista Canario, sobre el destino en el ejercicio 2018 del superávit de la Comunidad Autónoma de Canarias durante 2017.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 11 de julio de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La disposición adicional centésima décima sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, viene a establecer una serie de reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.

Esta disposición establece la no obligación de destinar el superávit presupuestario a reducir el endeudamiento neto, contemplada con carácter general en el artículo 32 de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía*. Y ello siempre que se cumplan, simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que presenten en el ejercicio inmediato anterior superávit en términos de contabilidad nacional y cumplan con todas las reglas de estabilidad presupuestaria en los términos que se hubieran dispuesto. En caso de incumplimiento de la regla de gasto, la aplicación de esta disposición precisará de autorización por parte de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

b) Que cumplan con el objetivo de deuda pública y con los requisitos previstos en el artículo 14.2 de la *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de diciembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas*. En caso de incumplimiento de los requisitos del citado artículo 14.2, la aplicación de esta disposición precisará de autorización por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda.

c) Que los datos relativos a su periodo medio de pago de los 6 meses anteriores a la aplicación de esta disposición cumplan con la normativa de morosidad.

d) Que verifiquen el cumplimiento de la condicionalidad de los mecanismos extraordinarios de liquidez que en su caso, les fueran aplicable.

Canarias cerró 2017, según el avance de cierre de diciembre de 2017 publicado el Ministerio de Hacienda y Función Pública con los datos facilitados por el Gobierno de Canarias, con un superávit presupuestario de más de 402 millones de euros, además de cumplir con el resto de requisitos fijados relativos a cumplimiento de la regla de gasto, objetivos de deuda pública, periodo medio de pago, y demás condicionantes.

Por lo que se hace preciso conocer con detalle el destino que, en cumplimiento de esta previsión normativa, tendrá el citado superávit.

No obstante, hay que tener en cuenta que, al margen de otros importantes condicionantes previstos en esta disposición adicional, la misma viene a establecer, en su apartado tercero, los gastos a los que puede destinarse dicho superávit, limitándolo a lo que define como “inversión financieramente sostenible” que será aquella inversión que en el largo plazo tenga un impacto positivo, directo y verificable sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y el crecimiento potencial de la economía.

Como vemos, esta limitación restringe muchísimo, no sólo el tipo de gasto al que se puede destinar el superávit, sino incluso las propias inversiones a financiar. Así, de una primera lectura, y a falta de un criterio interpretativo más específico por parte del ministerio competente, podrán costearse:

- Inversiones con efectos positivos para el cambio climático, dentro de las que, a priori, podrían incluirse, por ejemplo, las relacionadas con el reciclaje y revalorización de residuos o, quizás, las relacionadas con la llamada economía circular o economía azul.

- Inversiones que contribuyan a la eficiencia energética, que ofrecería un amplio abanico de posibilidades dado el importante volumen de edificios públicos de la comunidad autónoma que podrían en los que se podrían acometer pequeñas inversiones encaminadas al ahorro o incluso a la propia generación.

- Inversiones que permitan evitar gastos recurrentes o que implique ahorros en ejercicios futuros. Esta regulación también ofrece importantes posibilidades que permitirían la recapitalización del sector público autonómico en áreas claves que hoy se encuentran externalizadas a través del sector privado. Nos referimos, por ejemplo, y siempre que los mismos no sean considerados mobiliarios o enseres, a la adquisición de equipos diagnósticos, de intervención quirúrgica o de tratamiento médico, ofreciendo por tanto una importante posibilidad para dotar de cobertura presupuestaria la reducción de la externalización en el ámbito sanitario.

Además, este supuesto también ofrece la alternativa de adquirir o ejecutar inversiones relacionadas con inmuebles para la prestación de servicios públicos que, en la actualidad, se prestan edificios alquilados (como los juzgados de Puerto del Rosario) o en el marco de un contrato de prestación de servicios (como la prestación de servicios informativos por parte de Radiotelevisión Canaria). Inversiones que en algunos casos ya pueden estar previstas en el presupuesto (ofreciendo la posibilidad de liberar sus créditos para otras cuestiones), o que se incorporarían al mismo *ex novo*.

Por último, habría que tener en cuenta que la disposición adicional centésima sexta de la ley de presupuestos establece la obligación de reservar un porcentaje del saldo superavitario para la amortización de las operaciones de endeudamiento que estén vigentes, viiniendo determinado el valor de este porcentaje por el que resulte necesario para que la comunidad autónoma no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2018.

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

I. El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias, previos los informes jurídicos, técnicos y presupuestarios que viabilicen su consecución, a remitir una comunicación a la Cámara y/o un proyecto de ley presupuestario, determinando el destino en el ejercicio 2018 del superávit de la Comunidad Autónoma de Canarias durante 2017. Dentro de las inversiones a financiar el Gobierno de Canarias, en su propuesta, priorizará:

a) Inversiones en materia de infraestructuras educativas, sociales, sanitarias o de atención a la dependencia.

b) Adquisición de vivienda construida.

c) Adquisición de equipos diagnósticos, de intervención quirúrgica o tratamientos médicos que permitan la prestación de servicios sanitarios con medios propios y que, a día de hoy, se encuentran externalizados.

d) Adquisición o construcción de infraestructuras que permitan la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias con medios propios.

e) Adquisición o construcción de infraestructuras para la prestación de servicios públicos que en la actualidad se prestan en inmuebles alquilados o cuya propiedad corresponda a un tercero mediante el abono de contraprestación económica.

f) Inversiones de carácter medioambiental o de mejora de la eficiencia energética de los edificios públicos.

II. El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a incluir en la comunicación o proyecto de ley a que hace referencia el apartado anterior el porcentaje de saldo superavitario reservado para la amortización de las operaciones de endeudamiento que estén vigentes, que resultarían necesarios para que la comunidad autónoma no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en el ejercicio 2018, así como el porcentaje de saldo superavitario que propone el +Gobierno destinar a tal fin.

Canarias, a 5 de julio de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.



